

tenta, con el fin de construir sobre él una Biblioteca Pública, por haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre el mencionado inmueble, y haberse desistido de la misma, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en el Municipio de Burgo de Osma, calle Marqués de Vadillo, de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con un punto o ángulo; por el Sur, con calle nueva en proyecto; al Este con calle de su situación de Marqués de Vadillo, y por el Oeste, con solar vendido a la Cooperativa «Virgen del Espino».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11524** *ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se caduca la autorización que le fue concedida a la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) (C-88).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», manifestando no haber iniciado sus operaciones en relación a la autorización que le fue concedida mediante Orden ministerial de 28 de septiembre de 1972, para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) y,

Vistos los informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado considerar caducada la autorización que le fue concedida a dicha Entidad para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1972, en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11525** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.869.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.869, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Mohamed Al-Lal Asmani, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación tácita por el Ministerio de Hacienda, de la solicitud formulada en 18 de febrero de 1972, sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mohamed Al-Lal Asmani, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico, tanto la desestimación, por silencio, de la petición de reconocimiento, a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados entre el once de agosto de mil novecientos treinta y nueve y el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, como la desestimación, también por silencio, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre la anterior petición; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—José Luis Martín (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**11526** *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Fernando Velilla Cubero» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1973 por la que se declara la instalación frigorífica rural de la Empresa «Fernando Velilla Cubero», a construir en Calatorao (Zaragoza), comprendida en el Grupo 1.º «Frigoríficos de Producción Fijos», apartado A), e) Productos hortofrutícolas, del artículo 4 del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, con un plazo para la terminación de las obras e instalaciones, y para la obtención de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, de la correspondiente autorización de funcionamiento, que terminaría el 30 de junio de 1976, al ser prorrogado por la Orden de dicho Departamento de 18 de marzo de 1976,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fernando Velilla Cubero» por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Grámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación de bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**11527** *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1977 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8444, primera columna, en la «Relación que se cita», Empresa «Cooperativa y Caja Rural San Juan de la Cruz», línea 4, donde dice: «... el beneficio del apartado b) del número primero...»; debe decir: «... el beneficio del apartado D) del número primero...».